

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 12 de noviembre de 2014. Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 314 605 67 70, suministrado por el accionante, quien no se encontraba, pero se verificó con su esposa la señora Ligia Vallejo que efectivamente había recibido la respuesta dada por parte de la entidad accionada referente a la reparación administrativa y los programas de estabilización socioeconómica.

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN DE DIOS LOPEZ HENAO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-001155-00

INTERLOCUTORIO No. 710

JUAN DE DIOS LOPEZ HENAO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 24 de octubre de 2014, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, las entidades accionadas, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición de reparación administrativa y estabilización socioeconómica; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por parte de la UARIV obrante a folios 20 a 29;

respuesta que fueran conocidas por el accionante de acuerdo con la constancia secretarial que antecede y la constancia de entrega de la página web 4-72 impresa por el Despacho

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I.- DAR POR TERMINADO trámite de desacato instaurado por JUAN DE DIOS LOPEZ HENAO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>.

Medellín, **13 DE NOVIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario